

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO - RADICADO 76 -2021-1551

 Mensaje enviado con importancia Alta.

M [MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ <mariajose.gomez@litigando.com>](#)

Mar 15/02/2022 11:40 AM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMAN...

7 MB

Buenos días, estimados señores,

**JUZGADO 58° PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.
(76ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
BOGOTA D.C.**

En mi calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito radicar contestación de la demanda, presentación de excepciones de mérito, dentro del término legal establecido, respecto al proceso de la referencia.

Documentos adjuntos:

1. Contestación de la demanda y excepciones de mérito
2. Pruebas y Anexos.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Muchas gracias.

MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ

C.C. 1037610575.

T.P. 254.093 DEL C.S. DE LAJ.

Apoderada de la entidad demandada

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

[Responder](#)

[Reenviar](#)

**JUZGADO 58º PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA.
(76ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)
BOGOTA D.C.**

DEMANDANTE: GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO
REFERENCIA: DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA.
RADICADO: 76 - 2021 - 1551

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, y en calidad de apoderada de parte, conferido por medio del documento privado del 8 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de septiembre de 2021, con el No. 02742359 del libro IX, inscrito ante el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada LITIGAR PUNTO COM SAS, identificado con el Nit. No. 830.070.346-3, y representada legalmente por el señor, **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 108.921 del C.S. de la J, a quien a su vez le confirió poder la doctora, **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.624 del C.S. de la J, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según poder conferido por su presidente y representante legal, la doctora, **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mediante escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada por la Notaria 16ª del Círculo de Bogotá, me permito, en calidad de apoderada de la parte demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, proceder a contestar la demanda y a presentar las respectivas excepciones de fondo, dentro del término legal para ello, y en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto, conforme a la información crediticia que aportó debidamente la parte demandante, y de acuerdo con la información que reposa en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, respecto al crédito del señor GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto, conforme a la información que reposa debidamente en la escritura publica de Hipoteca No. 562 de 1996.

AL HECHO TERCERO: Este no es un hecho, es una situación que deberá de verificarse en el transcurso del proceso y conforme a las pruebas aportadas por las dos partes de este proceso, y a lo que se logre demostrar en el proceso de la referencia.

AL HECHO CUARTO: Este no es un hecho, es una percepción personal del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO QUINTO: Este no es un hecho, es una percepción personal del apoderado de la parte demandante.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES:

A LA PRETENSION PRIMERA: Respecto a esta pretensión, me OPONGO a la misma, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha dado estricto cumplimiento al contrato de mutuo comercial celebrado con el afiliado y contenida en la Escritura Pública número 562 del 21 de marzo de 1996 de la Notaría 2ª de Montería (Córdoba), utilizado para la adquisición del inmueble ubicado en la Calle 62 No. 7 – 113, manzana E, lote 6, de la ciudad de Montería, Córdoba. Matrícula 140-0046759.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Respecto a esta pretensión, me permito indicar que la misma no es una pretensión es un comentario que relaciona el apoderado de la parte demandante, por lo tanto, no realizaré pronunciamiento alguno respecto a esta pretensión.

A LA PRETENSION TERCERA: Respecto a esta pretensión, me permito indicar que, si bien la pretensión no es claro, me OPONGO totalmente a la misma, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no está obligado a restituir al señor GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO suma alguna de dinero respecto al crédito de vivienda, pues la parte demandante no demuestra que sumas de dinero se deben de restituir, por cuál tipo de concepto, ni relaciona de forma clara la motivación para la devolución de los supuestos dineros.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado.

Entonces, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la indemnización del daño y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Respecto al caso en concreto, tenemos que con base en el crédito otorgado, el actuar del FONDO NACIONAL DEL AHORRO siempre estuvo enmarcado en los parámetros legales que rigen su actividad de conformidad con su objeto social, como son las normas incorporadas en el Estatuto

Orgánico del Sistema Financiero y las distintas Resoluciones del Banco de la República, actos administrativos que, como es natural, mientras estuvieron amparados por la presunción de legalidad y/o constitucionalidad eran de obligatorio cumplimiento para la entidad que represento.

En este orden de ideas, siendo imperioso para la entidad el cumplimiento de las citadas disposiciones, so pena de ser sometido a sanciones de diversa índole, la demanda interpuesta no debió dirigirse en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO sino contra los órganos o entidades que promulgaron los distintos preceptos jurídicos bajo los cuales se actuó, y que el demandante considera fueron lesivos para los intereses de su poderdante. Resulta descabellado pensar que un ente como el Fondo pueda ser responsable al acatar cabalmente las obligaciones, como entidad financiera, le imponen la Constitución y las leyes aplicables a su actividad. Tampoco es responsable la entidad por la forma como las autoridades regularon el sistema UPAC, ni por las políticas macroeconómica, ni porque la Junta Directiva del Banco de la República haya determinado que la corrección monetaria debería estar atada a la DTF.

En este sentido la demanda es absolutamente carente de técnica procesal y de coherencia jurídica, pues resulta inadmisibles que se pretenda una condena a partir del acatamiento estricto, por parte de la entidad financiera demandada, de las disposiciones legales aplicables, todo con sujeción a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

Si el demandante se considera perjudicado por la atención prestada a la legislación aplicable, salta a la vista que el apoderado ha debido demandar al Estado Colombiano por la vía Contenciosa Administrativa, o en virtud de las acciones de inconstitucionalidad o nulidad.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EXIGIBLES A CARGO DEL DEUDOR. COBRO DE LO DEBIDO.

Todos los pagos efectuados por el deudor hipotecario, señor, GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO y el cobro de estos son simple y llanamente el resultado de las obligaciones contenidas en el contrato de mutuo por el celebrado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y liquidados en la forma establecida en la ley. Concurrieron en la celebración de dicho contrato todos los presupuestos o requisitos legales para su validez, de que trata el artículo 1502 del Código civil colombiano, especialmente la declaración de voluntad expresa de los contratantes, que no se encuentra viciada en forma alguna.

En consecuencia, y tal como lo dispone el artículo 1602 del Código civil colombiano, tal contrato de mutuo es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado, ni sus condiciones pueden ser modificadas sino por su consentimiento mutuo **o por causas legales.**

(Subrayado por fuera del texto original).

Por otro lado, al señor GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO el día 23 de julio de 2019, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se le dio respuesta a una petición que el demandante había interpuesto a la Superintendencia Financiera de Colombia, y bajo el radicado No. 01 -2303-201907230120201, se le indicó lo siguiente y cito:

“PRIMERO. Verificado el sistema de consulta se evidencia que esta Entidad le desembolsó el 24/05/1996 un crédito hipotecario bajo el plan de amortización denominado SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADIENTE

**MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ – ABOGADA UNAULA.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL – CONCILIADORA EN DERECHO
ASESORA JURIDICA EN EXTINCION DE DOMINIO, DERECHO COMERCIAL, DERECHO CIVIL.**

GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS, consistente en cuotas fijas en un año incrementadas en un porcentaje fijo del 15% durante los 15 años de vida del crédito.

Como este porcentaje de incremento en el valor de las cuotas resulto mayor al porcentaje de incremento del valor de los salarios, la Junta Directiva del FNA tratando de buscar equilibrio entre el valor de la cuota y el ajuste del salario, decidió que todos los créditos aumentarán la cuota en el mismo porcentaje de incremento de los salarios, o sea con el IPC anual.

La anterior decisión produjo un menor valor de las cuotas respecto al inicialmente pactado, lo que necesariamente se debía compensar con un mayor plazo o con la realización de abonos extraordinarios a capital.

De otra parte, la ley 546 de 1999 en sus 5 sistemas de amortización permitidos, no contempla el plan de amortización con el que nació el crédito por lo que el FNA debió ajustar su crédito al sistema cíclico decreciente en UVR por periodos anuales, por ser este el más parecido y el que mejor se ajustaba al ingreso de la mayoría de nuestros deudores.

En lo referente al costo del crédito, el FNA decidió cambiar de un 13% E.A. a un costo menor del 4,1154% efectivo anual sobre la UVR.

Como puede observar, las decisiones que ha tomado el FNA han buscado mejorar las condiciones iniciales del crédito, procurando que los deudores puedan pagar cumplidamente las cuotas, manteniendo su calificación de cartera sana.

Por otro lado, en el Sistema U. V. R. el capital disminuye cada mes en Unidades de Valor Real, dado que al comienzo del año 2000 el capital era de 221.023,3117 UVR, actualmente con los abonos ordinarios y extraordinarios al capital ha logrado disminuir el número de unidades a 35.768,8131 UVR y estas unidades de valor real son la base para calcular los intereses del siguiente mes.

La variación del capital en pesos obedece a la fluctuación de la U.V.R. producto de la inflación, es decir, la corrección monetaria que no es otra cosa que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a través del tiempo.

Dicha variación puede ocasionar aumento en el capital cuando el valor de la cuota no alcanza a cubrir esa variación.

Caso contrario se observa cuando hay disminución del capital en pesos. Además, hay que tener en cuenta que si bien el FNA le prestó un monto de capital de \$19.125.000 a largo plazo, el capital prestado genera unos intereses, corrección monetaria y seguros que se deben descontar de los pagos efectuados.

Por qué se incrementó el plazo inicialmente pactado en el contrato de mutuo y escritura de hipoteca de su crédito. Inicialmente la obligación fue otorgada a un plazo de 180 cuotas, sin embargo, le aclaramos que actualmente el crédito se encuentra a un plazo de 305 cuotas de las cuales se encuentran facturadas 274.

Al respecto es preciso mencionarle que la variación del plazo, no es consecuencia de los procesos de adecuación a la ley 546 de 1999, es decir la redenominación del sistema inicialmente pactado al UVR. El aumento del plazo obedece a que el incremento anual de las cuotas pactadas en el contrato de mutuo se realizaba en un porcentaje fijo (para su caso era el 15%), a partir de 1998 se indexó al Índice de Precios al Consumidor - IPC para favorecer a los Afiliados deudores, en razón que el IPC, factor del ajuste salarial, registraba un comportamiento descendente (17.38% en 1998, 15,69 % en 1999, 9.63% en 2000, 8.77 % en el 2001, 7.76% en 2002, 7.07% en el 2003, 6.13% en el 2004, 5.82 % en el 2005, 5.10% en el 2006, 4.18% en el 2007 y en el 2008 5.18%). Lo anterior, produjo un menor incremento de la cuota mensual, respecto de la inicialmente pactada, causando un cambio en la estructura del sistema de amortización del crédito, que se compensaba de año en año con el aumento del plazo.

**MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ – ABOGADA UNAULA.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL – CONCILIADORA EN DERECHO
ASESORA JURIDICA EN EXTINCION DE DOMINIO, DERECHO COMERCIAL, DERECHO CIVIL.**

De otra parte, en diciembre 23 de 1999 se expide la Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas generales para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo. Al Fondo Nacional de Ahorro, por remisión del parágrafo del artículo 17 de dicha Ley, le son aplicables algunas normas como: “Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria”.

(...)

Por qué la modificación unilateral del contrato de mutuo.

Al efectuarse los procesos de reliquidación y redenominación debido al cambio del sistema de amortización con el fin de adecuarse a los parámetros de la Ley 546 de 1999, se produjo una variación en las condiciones financieras de los contratos de mutuo.

Al respecto, el artículo 1602 del Código Civil expresa que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y solo puede ser invalidado por mutuo consentimiento o por causas legales “.

Conviene precisar que los contratos y negocios jurídicos se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, lo cual indica que lo pactado es obligatorio para las partes; no obstante, este principio no es absoluto si no que está limitado por la moral y el orden público, y tal como se establece en el artículo transcrito por causas legales.

Es así como, la Corte Constitucional en sentencia C-747 del 6 de octubre de 1999 declaró la inexequibilidad del numeral tercero del artículo 121 del Decreto-Ley 0663 de 1993, y la expresión “que contemplen capitalización de intereses” para los créditos de financiación de vivienda a largo plazo, estableciendo la obligatoriedad de expedir una Ley marco sobre el particular.

De esta forma el legislador mediante la Ley 546/99, dispuso como parámetros para el otorgamiento de estos créditos que los sistemas de amortización, utilizados a partir de la expedición de dicha Ley, tengan una tasa fija, no contemplen capitalización de intereses y no sancionen por prepago.

Norma considerada por la Corte Constitucional como de orden público, por tal razón, su régimen prevalece sobre el que autónomamente haya acordado las partes.

En consideración de la Superintendencia Bancaria, el sistema de amortización del Fondo permitiría la capitalización de intereses, por lo cual debía ajustar su sistema de amortización a los aprobados por la Superintendencia Bancaria.

De lo expuesto, resulta evidente con la instrucción dada por la Superintendencia Bancaria, la existencia de una causa legal de aplicación inmediata -por ser de orden público-, para modificar los contratos de mutuo vigentes sin necesidad de acudir a una instancia judicial.

Por qué se aplica una Ley de forma retroactiva.

No se presenta una aplicación retroactiva de la Ley, por cuanto el contrato de mutuo sobre el cual se estructura el crédito otorgado, es de tracto sucesivo, es decir, la ejecución de las prestaciones se prolongan en el tiempo.

De esta manera, la obligación se encontraba vigente al momento de expedirse la Sentencia C- 747 de 1999 de la Corte Constitucional y la Ley 546 de 1999, esto significa que al momento de suscribirse el contrato de mutuo, éste se efectuó con unas condiciones que eran legalmente permitidas; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de dicho contrato se expidió la Ley 546 de 1999, la cual contiene normas de orden público y aplicación inmediata, tal y como lo puso de presente la Superintendencia Bancaria al Fondo cuando requirió a la entidad para que hiciera los ajustes correspondientes.

De esta manera, a partir de la expedición de la Ley, no se podían mantener las condiciones inicialmente pactadas, sino que debían ajustarse a los nuevos preceptos legales.

De igual forma a usted se le informó en su debido momento mediante comunicación escrita con fecha 13 de junio de 2002, donde se indica de manera clara el motivo por el cual se requirió ajustar el sistema de amortización a lo previsto en la Ley 546 de 1999. La cual tuvo una aceptación Tácita, al no recibir respuesta de rechazo por parte del Consumidor Financiero.

(...)

(Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

De esta forma se demuestra claramente que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido con el deber de información al demandante respecto a los cambios que modificaban la obligación de crediticia del señor GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO, y que fue debidamente informado por medio de la comunicación escrita de fecha 13 de junio de 2002 y dirigida a usted a la ciudad de Montería, Córdoba.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante aporta un fallo de tutela que si bien no se encuentra relacionado en los hechos y pretensiones del escrito de la demanda, si es cierto que una vez se emitió el fallo, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO procedió de la siguiente forma, y de acuerdo con la respuesta a la petición del radicado No. 01 -2303-201907230120201 y de fecha 23 de julio de 2019, y cito:

“Adicionalmente, le recordamos que el 24 de mayo de 2019, en cumplimiento del fallo de Tutela proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería Córdoba, se reunieron con usted funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro donde se le explicó la metodología implementada en esos casos, asimismo, la forma como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito y cuál sería el procedimiento a seguir por parte de la Entidad para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses de acuerdo a las exigencias legales y jurisprudenciales.

En esa misma reunión, una vez presentadas las respectivas liquidaciones y alternativas de pago, no se llegó a un acuerdo, debido que el FNA le ofreció pagar un mínimo de \$8.700.000 para cancelar la obligación, como contrapropuesta usted ofreció cancelar \$2.000.000 en un plazo de 90 días, la cual no fue aceptada por la Entidad.

Por ende y en cumplimiento al fallo de tutela mencionado se procedió a restablecer el crédito a las condiciones inicialmente pactadas, es decir al SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADIENTE GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS.”

De lo anterior, se colige que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido cabalmente con las obligaciones legales y constituciones respecto a la redenominación del crédito del demandante en el proceso de la referencia.

3. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACION

La prescripción es un modo de extinguir las acciones o derechos ajenos, por no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante un lapso de tiempo, lo que equivale a afirmar que la prescripción extintiva es un modo de extinguir los derechos y acciones por la inacción del titular durante el transcurso no interrumpido de un tiempo.

Así mismo, el artículo 1625 del Código Civil colombiano dicta que, y cito:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) *Por la solución o pago efectivo.*

10.) *Por la prescripción.”*

El artículo 2.535 del Código Civil colombiano dicta que:

“ARTICULO 2535. <PRESCRIPCION EXTINTIVA>. *La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.”

Al tenor de lo normado en el artículo 2356 Código Civil colombiano expresa que el plazo de extinción de la acción ordinaria es de 10 años.

Para el proceso de la referencia, la obtención del crédito se realizó el día fue el 21 de marzo de 1996 con la suscripción de la Escritura pública No. 562 de la Notaria 2º de Montería, ha transcurrido un lapso de tiempo, superior al indicado en la normativa anteriormente descrita, tiempo más que suficiente para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva, y sin que opere la interrupción de la misma, pues los efectos de esta solo se producirán con la notificación de la demanda al demandado, amén de que se está alegando con la contestación de la demanda, como lo indica el artículo 282 del Código General del Proceso.

RESPECTO AL ESTUDIO FINANCIERO APORTADO POR EL DEMANDANTE

El dictamen contable-financiero aportado por el demandante, deberá ser objetado en esta instancia, pues no cumple con los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso, por las siguientes consideraciones:

- Este dictamen no se rindió bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, no es posible que este dictamen sea tomado en cuenta como tal.
- No se aportaron los documentos que sirven de idoneidad y experiencia del profesional que presentó el dictamen.

Respecto a las declaraciones e informaciones que se deberán acompañar con el dictamen, se debe expresar lo siguiente:

- Respecto a la identificación de los datos de contacto personales del perito, los mismos no fueron relacionados con el estudio financiero.
- Respecto a los documentos idóneos que dan cuenta de la profesional, títulos académicos y certificación de la experiencia de quien presenta el estudio financiero, estos tampoco se aportaron ni se relacionaron en el dictamen.
- Respecto a la lista de publicaciones que haya realizado el perito en los últimos 10 años, tampoco se aportó prueba alguna.

Por último, este dictamen contable financiero no hará prueba de su monto, pues la cuantía es OBJETADA POR ERROR GRAVE, toda vez que no corresponde al sistema parametrizado

**MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ – ABOGADA UNAULA.
ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL – CONCILIADORA EN DERECHO
ASESORA JURIDICA EN EXTINCION DE DOMINIO, DERECHO COMERCIAL, DERECHO CIVIL.**

aplicado por el Fondo, para que sean aplicadas siempre a capital con reducción de plazo, de acuerdo con la Circular Externa de la Superintendencia Financiera de Colombia distinguida con el No. 085 de 2000.

Ahora bien, y tal como lo dispone el párrafo del artículo 234 del Código General del Proceso, le solicito muy amablemente al Despacho que proceda a oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que, por medio de alguno de un funcionario de su delegatura, realice la liquidación del crédito de vivienda contenido en la obligación hipotecaria No. 1717839916.

PETICIONES

1. Solicito desestimar todas las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta que dicha entidad no tiene obligaciones pendientes con el demandante de ninguna característica, ni tampoco ha incumplido el contrato de mutuo suscrito con el acá demandante.
2. Que se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandante.

SOPORTE PROBATORIO

A. DOCUMENTALES

1. Escritura Pública No. 352 de 2020, otorgado ante la Notaria 16ª del Círculo de Bogotá D.C, de Poder General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA.
2. Certificado de Vigencia de la Escritura Pública No. 352 de 2020, de enero de 2022.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS, el cual fue inscrito ante dicho certificado, para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta abogada sea designada como apoderada de parte.
4. Poder de la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA otorgado al doctor JOSE FERNANDO MENDEZ.
5. Copia de la carta de Redenominación enviada al demandante, por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
6. Respuesta por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dirigida al demandante, respecto a petición presentada por este último, bajo el radicado No. 01-2303-201907230120201.
7. Estado de cuenta actualizado del crédito.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

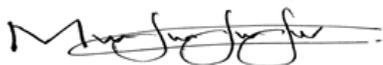
Solicito a este Despacho, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte al señor, GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO sobre los hechos relacionados con este proceso.

NOTIFICACIONES

Apoderada de la parte demandada: Calle 48 F Sur No. 40 – 55, apto 201, Urbanización Puerto Luna, municipio de Envigado, Antioquia. Correo: majogomezgutierrez@gmail.com
Numero celular: 317 – 373 – 7657.

Las notificaciones de la parte demandante y de la parte demandada que represento (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) ya se encuentran relacionadas en el escrito de la demanda.

Sin otro en particular,



MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÉRREZ
C.C. 1.037.610.575
T.P. 254.093 del C.S. de la J.



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



Aa065945172

Ca356979371



109029GGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 09030300

Cartagena S.A. No. 09030300 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto.-----

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

- 1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.**-----
- 1.1.** Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



10903AAGAGIADJID

12-12-19

18-699979370

26-12-19

18-699979370

26-12-19

así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia

Pág. No. 5



Aa065945174



Ca356979369

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



10904DJA99GMADI

12-12-19

10904DJA99GMADI

10904DJA99GMADI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



108051DDIAA9aGUA

12-12-19

108051DDIAA9aGUA

Ca356979368

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO _____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA
NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 Como legal con:
 Revisión única por el Notario
 Fecha: _____



Aa065936212



Ca356979367

109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Cadente S.A. No. 99933340

Cadente S.A. No. 99933340 26-12-19

RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

[Illegible signature]



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11,29,4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos. Min Hacienda

Ca356979366



cadena s.a. No. 890350340 26-12-19

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa. c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa. d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes. f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

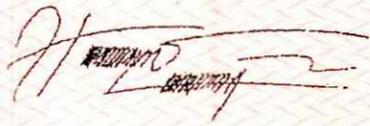
María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta






Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadena SA No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL
TUAS
C.N.C.

Notaría
16
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
 "Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González
 JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208



cadena s.a. No. 89090340 26-12-19



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100T00016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 0129

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 352 de febrero 26 del año 2020 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4, manifestó que por medio del presente instrumento público confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.931 expedida en Medellín, y tarjeta profesional 130.624 del Consejo superior de la Judicatura para que ejecute las facultades conferidas.

Que las demás facultades conferidas a la apoderada se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el 20 de Enero de 2022

JUANITA LALINDE GARCIA

NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cra 9 # 69ª -06. Tels 7425745. E-mail: administracion@notaria16.com. Visitanos en www.notaria16.com. Bogotá, D.C.



PC037023312

28-12-21 PC037023312

WEZY4CKSOV

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830.070.346-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$305.000.000,00
No. de acciones : 305.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Karol Andrea Oviedo Alfonso	C.C. 000001030631119
Apoderado judicial Jonathan Fernando Cañas Zapata	C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Apoderado Judicial Leidy Natalia Marin Maldonado	C.C. 1.013.626.446
Apoderado Judicial Paula Natalia Moyano Avila	C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Sergio Iván Garzón Almario	C.C. No. 1.033.782.980	328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Jennyfer Castillo Pretel	C.C. No. 1.030.585.232	306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Hernando Pinzón Reda	C.C. No. 79.779.974	105.543
Maria José Gómez Gutierrez	C.C. No. 1.037.610.575	254.093
Ginna Teresa Marines Palacio	C.C. No. 52.978.298	316.647
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Mendez Parodi	C.C. No. 000000079778892
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 000000066977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Ramirez Jaramillo Bibiana Zoraida	C.C. No. 000000052739587
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 000000052529198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.666.292.011

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE – TRANSITORIO (ANTES JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.**

REF. PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 01551-2021

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 expedida en Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** mediante la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. 830.070.346-3, representada legalmente por **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.892 expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del código general del proceso, actúen en representación de la Entidad, notificándose del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,

NATALIA

BUSTAMANTE

ACOSTA

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2022.01.31 10:17:08
-05'00'

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA

Apoderada General

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Acepto:


JOSE FERNANDO MENDEZ

Representante Legal / presidente

LITIGAR PUNTO COM SAS

C.C. No. 79.778.892 de Bogotá

notificacionesfna@litigando.com.

Bogotá D.C., Junio 13 de 2002

P. 066381

Señor(a):

GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO
1717839902
A.A. 602
MONTERIA - CORDOBA
164

Respetado Afiliado:

De manera atenta nos permitimos informar que la Superintendencia Bancaria en distintas oportunidades* requirió al Fondo Nacional de Ahorro para que ajuste su sistema de amortización a lo previsto por la Ley 546 de 1999:

"en consecuencia se reitera el requerimiento de esta Superintendencia en el sentido de que el FNA debe adecuar sus sistemas de amortización, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo [...] tal adecuación deberá efectuarse de manera inmediata"

Para tal fin, la Junta Directiva de la Entidad, a través de los Acuerdos 995 y 996 de noviembre de 2001, implementó un nuevo sistema de amortización de crédito de vivienda en UVR denominado "Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales", debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, tal como lo dispone la Circular 085 de esa entidad y de la sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 2.000

Me parece oportuno compartir con usted una información clara, precisa y veraz sobre el efecto que tendrá esta nueva medida en su crédito.

Quiero manifestarle que los dos sistemas de amortización, el tradicionalmente usado por el Fondo Nacional de Ahorro sobre IPC y el nuevo en UVR, tienen un comportamiento similar en el valor de las cuotas y el saldo total del crédito.

Estamos seguros que en la medida en que Usted entienda el nuevo sistema de amortización en UVR podrá multiplicar las ventajas y bondades que le ofrece el Fondo Nacional de Ahorro frente a la banca hipotecaria. Esta es una Entidad que se ha caracterizado desde siempre por su carácter social, contribuyendo en la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados conforme a los mandatos Constitucionales.

Con el ánimo de dar mayor claridad al respecto presentamos a continuación algunas de las ventajas del nuevo sistema de amortización:

1. El sistema en UVR Cíclica Decreciente esta debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria.

* Comunicación No. 2.00045412-6 del 14 de julio de 2.000, Comunicación No. 2.00045412-15 del 4 de octubre de 2.000, Comunicación No. 2.00087949 del 12 de enero del 2.001, Comunicación No. 2.001031694-7 del 20 de junio del 2.001, Comunicación No. 2.001072555-8 del 17 de diciembre del 2.001

2. El comportamiento de la cuota en pesos varía de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC mensual.
3. Con este sistema se abona a capital en UVR desde la primera cuota.
4. No hay capitalización de intereses.
5. Se pueden hacer abonos parciales o totales, lo que permitirá reducir el tiempo de financiación pactado sin penalización alguna.
6. Se mantiene la tasa de interés remuneratoria (real) pactada en el contrato de mutuo y pagaré, la más baja del mercado.

En resumen, el proceso de reliquidación para su crédito a 31 de Mayo del 2.002, manteniendo las condiciones financieras que traía, es el siguiente:

	ANTES	RELIQUIDADO	A FAVOR	DIFERENCIA
SALDO DEUDA SIN SEGUROS	\$ 25,767,917.00	\$ 25,822,679.00	\$ 0.00	(\$ 54,762.00)
VALOR CUOTA SIN SEGUROS	\$ 166,960.00	\$ 165,073.13	\$ 1,886.87	\$ 0.00

La diferencia será aplicada a capital, ajustando el valor de la deuda al valor reliquidado. embargo, a partir de la siguiente comenzará a aparecer la discriminación del pago.

Para su comodidad a partir de la presente facturación su fecha de pago se traslada para el día 2 de cada mes.

Anexo encontrará una proyección de su obligación redennominada en UVR hasta diciembre del 2002, cualquier información adicional, lo invitamos a que se comunice con nuestro Call Center (1) 3430011 y solicite una cita para atención personalizada ó en la página web www.fna.gov.co. para acceder a mayor información.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GOMEZ RAMÍREZ
Presidente



01-2303-201907230120201



Bogotá D.C.

Señor
GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO
CL 62 # 7-113 LA CASTELLANA
BOGOTA / BOGOTA
01-2303-201907230120201

Asunto: **Requerimiento Superintendencia Financiera de Colombia**
CC 17178399
Radicación: 2019090188-001-000
CODIGO SF: 151 RESPUESTA A REQUERIMIENTO CF-T.

Rad. **02-2303-201907171240250**

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro.

En respuesta a la reclamación presentada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto a su inconformidad con el estado del crédito hipotecario N° **17178399-16**, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

PRIMERO. Verificado el sistema de consulta se evidencia que esta Entidad le desembolsó el **24/05/1996** un crédito hipotecario bajo el plan de amortización denominado **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADIENTE GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS**, consistente en cuotas fijas en un año incrementadas en un porcentaje fijo del **15%** durante los **15** años de vida del crédito.

Como este porcentaje de incremento en el valor de las cuotas resulto mayor al porcentaje de incremento del valor de los salarios, la Junta Directiva del FNA tratando de buscar equilibrio entre el valor de la cuota y el ajuste del salario, decidió que todos los créditos aumentarían la cuota en el mismo porcentaje de incremento de los salarios, o sea con el IPC anual.

La anterior decisión produjo un menor valor de las cuotas respecto al inicialmente pactado, lo que necesariamente se debía compensar con un mayor plazo o con la realización de abonos extraordinarios a capital.

De otra parte, la ley 546 de 1999 en sus 5 sistemas de amortización permitidos, no contempla el plan de amortización con el que nació el crédito por lo que el FNA debió ajustar su crédito al sistema cíclico decreciente en UVR por periodos anuales, por ser este el más parecido y el que mejor se ajustaba al ingreso de la mayoría de nuestros deudores.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-201907230120201



En lo referente al costo del crédito, el FNA decidió cambiar de un **13% E.A.** a un costo menor del **4,1154%** efectivo anual sobre la UVR.

Como puede observar, las decisiones que ha tomado el FNA han buscado mejorar las condiciones iniciales del crédito, procurando que los deudores puedan pagar cumplidamente las cuotas, manteniendo su calificación de cartera sana.

Por otro lado, en el Sistema U. V. R. el capital disminuye cada mes en Unidades de Valor Real, dado que al comienzo del año 2000 el capital era de **221.023,3117** UVR, actualmente con los abonos ordinarios y extraordinarios al capital ha logrado disminuir el número de unidades a **35.768,8131** UVR y estas unidades de valor real son la base para calcular los intereses del siguiente mes.

La variación del capital en pesos obedece a la fluctuación de la U.V.R. producto de la inflación, es decir, la corrección monetaria que no es otra cosa que la pérdida del poder adquisitivo de la moneda a través del tiempo. Dicha variación puede ocasionar aumento en el capital cuando el valor de la cuota no alcanza a cubrir esa variación. Caso contrario se observa cuando hay disminución del capital en pesos. Además, hay que tener en cuenta que si bien el FNA le prestó un monto de capital de **\$19.125.000** a largo plazo, el capital prestado genera unos intereses, corrección monetaria y seguros que se deben descontar de los pagos efectuados.

Por qué se incrementó el plazo inicialmente pactado en el contrato de mutuo y escritura de hipoteca de su crédito.

Inicialmente la obligación fue otorgada a un plazo de **180 cuotas**, sin embargo, le aclaramos que actualmente el crédito se encuentra a un plazo de **305 cuotas** de las cuales se encuentran facturadas **274**. Al respecto es preciso mencionarle que la variación del plazo, no es consecuencia de los procesos de adecuación a la ley 546 de 1999, es decir la redenominación del sistema inicialmente pactado al UVR. El aumento del plazo obedece a que el incremento anual de las cuotas pactadas en el contrato de mutuo se realizaba en un porcentaje fijo (**para su caso era el 15%**), a partir de 1998 se indexó al Índice de Precios al Consumidor - IPC para favorecer a los Afiliados deudores, en razón que el IPC, factor del ajuste salarial, registraba un comportamiento descendente (17.38% en 1998, 15,69 % en 1999, 9.63% en 2000, 8.77 % en el 2001, 7.76% en 2002, 7.07% en el 2003, 6.13% en el 2004, 5.82 % en el 2005, 5.10% en el 2006, 4.18% en el 2007 y en el 2008 5.18%).

Lo anterior, produjo un menor incremento de la cuota mensual, respecto de la inicialmente pactada, causando un cambio en la estructura del sistema de amortización del crédito, que se compensaba de año en año con el aumento del plazo.

De otra parte, en diciembre 23 de 1999 se expide la Ley 546 de 1999, por la cual se dictan normas generales para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo. Al Fondo Nacional de Ahorro, por remisión del parágrafo del artículo 17 de dicha Ley, le son aplicables algunas

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-201907230120201



normas como: “Los sistemas de amortización tendrán que ser expresamente aprobados por la Superintendencia Bancaria”.

Así las cosas, fundamentados en la Sentencia de la Corte Constitucional C- 955 del 26 de julio del 2000, por la cual se estudió la constitucionalidad de la Ley 546 de 1999, se establece en su parte resolutive que “...en ningún caso habrá incremento de las cuotas que se vienen pagando, para lo cual si es necesario, podrá ampliarse el plazo inicialmente pactado...”. Es conveniente anotar, que de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 270 de 1996 las sentencias proferidas en cumplimiento del control constitucional son de obligatorio cumplimiento para todas las personas en su parte resolutive, haciendo la precisión que por encima de la voluntad de las partes plasmada en un contrato, está el orden público regido por el Estado Colombiano.

Por qué la modificación unilateral del contrato de mutuo.

Al efectuarse los procesos de reliquidación y redenominación debido al cambio del sistema de amortización con el fin de adecuarse a los parámetros de la Ley 546 de 1999, se produjo una variación en las condiciones financieras de los contratos de mutuo.

Al respecto, el artículo 1602 del Código Civil expresa que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y solo puede ser invalidado por mutuo consentimiento o por causas legales“. Conviene precisar que los contratos y negocios jurídicos se rigen por el principio de autonomía de la voluntad, lo cual indica que lo pactado es obligatorio para las partes; no obstante este principio no es absoluto si no que está limitado por la moral y el orden público, y tal como se establece en el artículo transcrito por causas legales.

Es así como, la Corte Constitucional en sentencia C-747 del 6 de octubre de 1999 declaró la iniquidad del numeral tercero del artículo 121 del Decreto-Ley 0663 de 1993, y la expresión “que contemplen capitalización de intereses” para los créditos de financiación de vivienda a largo plazo, estableciendo la obligatoriedad de expedir una Ley marco sobre el particular. De esta forma el legislador mediante la Ley 546/99, dispuso como parámetros para el otorgamiento de estos créditos que los sistemas de amortización, utilizados a partir de la expedición de dicha Ley, tengan una tasa fija, no contemplen capitalización de intereses y no sancionen por prepago.

Norma considerada por la Corte Constitucional como de orden público, por tal razón, su régimen prevalece sobre el que autónomamente haya acordado las partes.

En consideración de la Superintendencia Bancaria, el sistema de amortización del Fondo permitiría la capitalización de intereses, por lo cual debía ajustar su sistema de amortización a los aprobados por la Superintendencia Bancaria.

De lo expuesto, resulta evidente con la instrucción dada por la Superintendencia Bancaria, la existencia de una causa legal de aplicación inmediata -por ser de orden público-, para modificar los contratos de mutuo vigentes sin necesidad de acudir a una instancia judicial.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-201907230120201



Por qué se aplica una Ley de forma retroactiva.

No se presenta una aplicación retroactiva de la Ley, por cuanto el contrato de mutuo sobre el cual se estructura el crédito otorgado, es de tracto sucesivo, es decir, la ejecución de las prestaciones se prolongan en el tiempo.

De esta manera, la obligación se encontraba vigente al momento de expedirse la Sentencia C- 747 de 1999 de la Corte Constitucional y la Ley 546 de 1999, esto significa que al momento de suscribirse el contrato de mutuo, éste se efectuó con unas condiciones que eran legalmente permitidas; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de dicho contrato se expidió la Ley 546 de 1999, la cual contiene normas de orden público y aplicación inmediata, tal y como lo puso de presente la Superintendencia Bancaria al Fondo cuando requirió a la entidad para que hiciera los ajustes correspondientes. De esta manera, a partir de la expedición de la Ley, no se podían mantener las condiciones inicialmente pactadas, sino que debían ajustarse a los nuevos preceptos legales.

De igual forma a usted se le informó en su debido momento mediante comunicación escrita con fecha **13 de junio de 2002**, donde se indica de manera clara el motivo por el cual se requirió ajustar el sistema de amortización a lo previsto en la Ley 546 de 1999. La cual tuvo una aceptación Tácita, al no recibir respuesta de rechazo por parte del Consumidor Financiero.

Es importante resaltar que este tema fue atendido por tutela donde se le brindó la misma información bajo el radicado N° **01-2303-201802120079651**.

Adicionalmente, le recordamos que el 24 de mayo de 2019, en cumplimiento del fallo de Tutela proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería Córdoba, se reunieron con usted funcionarios del Fondo Nacional del Ahorro donde se le explicó la metodología implementada en esos casos, asimismo, la forma como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito y cuál sería el procedimiento a seguir por parte de la Entidad para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses de acuerdo a las exigencias legales y jurisprudenciales.

En esa misma reunión, una vez presentadas las respectivas liquidaciones y alternativas de pago, no se llegó a un acuerdo, debido que el FNA le ofreció pagar un mínimo de \$8.700.000 para cancelar la obligación, como contrapropuesta usted ofreció cancelar \$2.000.000 en un plazo de 90 días, la cual no fue aceptada por la Entidad. Por ende y en cumplimiento al fallo de tutela mencionado **se procedió a restablecer el crédito a las condiciones inicialmente pactadas, es decir al SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADIENTE GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS**

Se hace insistencia en que la reunión de conciliación ha sido el escenario idóneo para hacer las explicaciones pertinentes y poder resolver todas las dudas que usted tuviera.

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





01-2303-201907230120201



INSTITUTO VECES MÁS AHORRO DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN NACIONAL Y COMERCIAL DEL SECTOR FINANCIERO

SEGUNDO: Como lo indicamos en el primer numeral, se procedió a restablecer el crédito a las condiciones inicialmente pactadas, es decir al SISTEMA DE AMORTIZACIÓN GRADIENTE GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS.

TERCERO Y CUARTO: No es procedente acceder a sus pretensiones de expedir paz y salvo y proceder con el levantamiento de la hipoteca de la obligación, debido a que se encuentra vigente y a la fecha **17/07/2019** registra un saldo vencido de **\$55.682.165,41**.

Para su información, remitimos estado de cuenta COBOL de su obligación desde el año 1996 hasta 1999, allí podrá encontrar la forma de aplicación de todas las cuotas pagadas: intereses corrientes, intereses de mora, abonos a capital, y el valor total en ese año.

Y estado de cuenta Cobis, desde diciembre 10 de 1999 hasta **julio 17 de 2019**, allí podrá encontrar la forma de aplicación de todas las cuotas pagadas (intereses corrientes, intereses de mora, abonos a capital y abonos extraordinarios por concepto de cesantías), para su mejor entendimiento encontrará los siguientes términos a saber: **NDACESANR** (abonos de cesantías), **PAGBCOCONV** (pagos realizados por bancos), **ANTICIPOS** (valores que le quedan para cuotas futuras).

Esperamos haber atendido de manera adecuada su solicitud.

Para su mayor comodidad y seguridad, ponemos a su disposición nuestros canales no presenciales, Asesor en Línea con chat o Whatsapp y Fondo en Línea, que podrá encontrar ingresando al portal www.fna.gov.co.

Atentamente,

DANITH ELVIRA ROMERO GAMARRA
Firmado digitalmente por DANITH ELVIRA ROMERO GAMARRA
Fecha: 2019.07.24 08:24:14 -05'00'

DANITH ROMERO GAMARRA

Coordinador Grupo Atención al Consumidor Financiero / Cartera-Crédito

Anexo: Estados de cuenta (09) Folios
Acta de reunión (02) Folios
Notificación de Redenominación (02) Folios
Respuesta a Tutela 01-2303-201904300064966 (04) Folios
Reviso: Karol Serrano

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
Sábado de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 02/07/2022
 No. CREDITO 1717839916
 FECHA DE PROCESO 02/07/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 1.0000

CREDITO No	1717839916	FECHA APERTURA	05/24/1996	VALOR PRESTAMO:	\$19,125,000.00
NOMBRE(S)	GALO GUILLERMO GAMERO VILLADIEGO	VENCIMIENTO FINAL	07/15/2011	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	17178399	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$0.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	180
DIRECCION	CL 62 #7 117	IPC PROYECTADO	0.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	3135871678	TASA INTERES ACTUA	13.00 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	PESO	TASA MORA ACTUAL	19.50 EA	DIAS VENCIDOS	4,740
AMORTIZACION	GRADIANTE				

SALDO DEUDA

	PESO	MONEDA OP
SALDO CAPITAL	\$ 16,098,277.16	0.0000
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 2,834,705.70	0.0000
INTERES DE MORA	\$38,692,694.45	0.0000
SEGUROS	\$ 7,968,035.77	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$65,593,713.08	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$0.00
VALOR SEGUROS	\$0.00
SALDO VENCIDO	\$ 65,593,713.08
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 65,593,713.08
PAGUE ANTES DE	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

DESEMBOLSO

FECHA PESO MON. O COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(D)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O
01/28/2000	PAGBCOCONV	\$ 156,100.00	146,226.76		9,375.00		124.24		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	374.00		56,318.08
02/28/2000	PAGBCOCONV	\$ 155,000.00	0.00		137,919.09		1,045.05		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	16,035.86		22,683,514.24
04/03/2000	PAGBCOCONV	\$ 156,000.00	0.00		143,063.68		1,990.83		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	10,945.49		22,861,981.09
05/05/2000	PAGBCOCONV	\$ 161,000.00	0.00		140,538.78		2,375.07		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18,086.15		22,930,898.63
06/06/2000	PAGBCOCONV	\$ 162,000.00	0.00		140,838.79		2,918.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18,242.45		23,000,521.67
06/30/2000	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	0.00		139,383.06		2,352.16		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18,264.78		23,070,857.43
08/03/2000	PAGBCOCONV	\$ 162,000.00	0.00		140,135.48		3,577.34		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	18,287.18		23,141,913.21
09/05/2000	PAGBCOCONV	\$ 162,000.00	0.00		148,823.12		2,391.04		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	10,785.84		23,213,696.37
10/03/2000	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	0.00		146,922.58		3,939.03		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	9,138.39		23,286,214.37
12/11/2000	PAGBCOCONV	\$ 330,000.00	0.00		277,894.38		12,187.11		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	39,918.51		23,359,474.72
12/28/2000	PAGBCOCONV	\$ 156,692.00	0.00		132,550.11		4,040.48		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,101.41		23,508,252.97
02/05/2001	PAGBCOCONV	\$ 173,693.00	0.00		147,379.00		6,150.33		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,163.67		23,583,786.30
03/05/2001	PAGBCOCONV	\$ 175,187.00	0.00		149,436.33		5,601.61		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,149.06		23,660,092.85
03/27/2001	PAGBCOCONV	\$ 179,359.00	0.00		153,517.25		5,059.34		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,782.41		23,718,297.54
05/07/2001	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	0.00		167,002.35		3,342.69		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	9,654.96		23,777,098.06
06/01/2001	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	0.00		160,029.48		7,006.52		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	12,964.00		23,836,500.51
07/04/2001	PAGBCOCONV	\$ 177,703.00	0.00		147,488.99		7,572.34		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	22,641.67		23,896,511.06
07/30/2001	PAGBCOCONV	\$ 179,108.00	0.00		148,660.67		7,594.55		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	22,852.78		23,957,135.92
09/05/2001	PAGBCOCONV	\$ 179,046.00	0.00		147,074.30		9,096.65		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	22,875.05		24,018,381.39
10/01/2001	PAGBCOCONV	\$ 179,073.00	0.00		147,484.04		8,691.47		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	22,897.49		24,080,253.82
11/01/2001	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	0.00		169,262.52		2,561.61		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	8,175.87		24,142,759.63
01/04/2002	PAGBCOCONV	\$ 182,000.00	0.00		154,248.63		12,755.45		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	14,995.92		24,205,905.30

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
01/28/2002	NDACESAMIG	\$ 179,578.00	0.00		143,907.75		12,475.25		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,195.00	24,334,142.50	
01/28/2002	PAGBCOCONV	\$ 191,555.00	0.00		158,904.53		9,431.85		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,218.62	24,399,247.33	
02/28/2002	PAGBCOCONV	\$ 193,706.00	0.00		159,251.33		10,868.65		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,586.02	24,399,247.33	
03/26/2002	PAGBCOCONV	\$ 193,950.00	0.00		159,748.29		10,591.74		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,609.97	24,437,418.63	
05/07/2002	PAGBCOCONV	\$ 193,974.00	0.00		157,285.09		13,011.98		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	23,676.93	24,475,980.68	
06/05/2002	PAGBCOCONV	\$ 194,679.00	0.00		170,654.38		2,416.04		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,608.58	24,514,937.48	
07/05/2002	PAGBCOCONV	\$ 191,579.00	0.00		174,831.15		14,462.17		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	2,285.68	24,554,293.08	
08/02/2002	PAGBCOCONV	\$ 189,414.00	0.00		148,681.04		14,964.78		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,768.18	24,594,051.56	
09/02/2002	PAGBCOCONV	\$ 194,000.00	0.00		152,241.14		15,970.83		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,788.03	24,634,217.04	
09/27/2002	PAGBCOCONV	\$ 187,153.00	0.00		159,046.67		2,288.31		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,818.02	24,674,793.69	
11/06/2002	PAGBCOCONV	\$ 186,222.00	0.00		168,491.47		17,730.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	24,715,785.71	
12/02/2002	PAGBCOCONV	\$ 183,000.00	0.00		139,052.99		18,108.39		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,838.62	24,757,197.36	
12/26/2002	PAGBCOCONV	\$ 185,716.00	0.00		141,560.13		18,296.49		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,859.38	24,799,032.94	
02/14/2003	PAGBCOCONV	\$ 187,234.00	0.00		182,701.26		4,532.74		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	24,841,296.78	
03/03/2003	PAGBCOCONV	\$ 186,857.00	0.00		140,047.81		20,685.09		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	26,124.10	24,883,993.27	
04/02/2003	PAGBCOCONV	\$ 190,782.00	0.00		142,986.82		21,648.73		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	26,146.45	24,895,386.84	
05/02/2003	PAGBCOCONV	\$ 191,228.00	0.00		143,159.52		21,900.37		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	26,168.11	24,906,897.04	
06/17/2003	PAGBCOCONV	\$ 191,806.00	0.00		186,300.90		5,505.10		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	24,918,525.07	
07/03/2003	PAGBCOCONV	\$ 220,000.00	0.00		170,323.89		23,956.90		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	25,719.21	24,942,139.45	
09/01/2003	PAGBCOCONV	\$ 381,002.00	0.00		278,175.21		51,316.14		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	51,510.65	24,942,139.45	
09/02/2003	NDACESAMIG	\$ 191,564.53	0.00		190,313.00		1,251.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	24,966,239.78	
10/31/2003	PAGBCOCONV	\$ 383,000.00	0.00		264,627.00		54,556.85		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	63,816.15	24,966,239.78	
12/01/2003	PAGBCOCONV	\$ 187,327.00	0.00		179,615.39		7,711.61		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	24,990,836.05	
01/02/2004	PAGBCOCONV	\$ 190,000.00	0.00		121,752.78		32,119.76		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,127.46	25,003,323.35	
01/07/2004	NDACESAMIG	\$ 251,133.79	0.00		186,395.95		28,603.90		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,133.94	25,015,938.48	
02/02/2004	PAGBCOCONV	\$ 195,000.00	0.00		191,933.46		3,066.54		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	25,015,938.48	
02/26/2004	PAGBCOCONV	\$ 227,000.00	0.00		159,851.30		30,981.69		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,167.01	25,028,682.75	
04/29/2004	PAGBCOCONV	\$ 100,000.00	0.00		95,895.75		4,104.25		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	25,028,682.75	
04/29/2004	PAGBCOCONV	\$ 100,000.00	0.00		37,915.37		25,832.72		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,251.91	25,028,682.75	
05/03/2004	PAGBCOCONV	\$ 227,000.00	0.00		218,065.31		8,934.69		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	25,028,682.75	
05/31/2004	PAGBCOCONV	\$ 187,234.00	0.00		116,203.29		34,746.47		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	36,284.24	25,028,682.75	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

4
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	PESO
06/30/2004	PAGBCOCONV	\$ 175,000.00	0.00		152,411.40		2,226.08		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	20,362.52	25,028,682.75	
08/11/2004	PAGBCOCONV	\$ 290,000.00	0.00		234,743.57		39,249.19		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	16,007.24	25,028,682.75	
09/24/2004	NDACESAMIG	\$ 1,343,954.00	0.00		985,242.76		172,168.21		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	186,543.03	25,028,682.75	
09/30/2004	PAGBCOCONV	\$ 290,000.00	23,626.27		252,928.40		807.86		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	12,637.47	25,028,682.75	
10/11/2004	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	0.00		244,164.01		28,610.91		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	27,225.08	25,005,056.48	
11/03/2004	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	23,868.13		208,317.16		27,920.47		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	39,894.24	25,005,056.48	
12/20/2004	PAGBCOCONV	\$ 215,000.00	24,112.46		118,270.63		31,743.93		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	40,872.98	24,981,188.35	
01/28/2005	PAGBCOCONV	\$ 220,000.00	19,368.49		196,431.31		4,200.20		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	24,957,075.89	
02/03/2005	PAGBCOCONV	\$ 215,000.00	4,990.81		137,394.65		31,771.43		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	40,843.11	24,937,707.40	
03/11/2005	PAGBCOCONV	\$ 210,000.00	24,608.66		117,837.69		26,663.67		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	40,889.98	24,932,716.59	
04/04/2005	PAGBCOCONV	\$ 211,000.00	0.00		199,293.71		11,706.29		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	24,908,107.93	
06/07/2005	PAGBCOCONV	\$ 210,600.00	24,860.58		101,029.73		42,903.02		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	41,806.67	24,908,107.93	
11/11/2005	PAGDESED	\$ 1,290,360.53	76,119.14		910,549.18		178,409.95		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	125,282.26	24,883,247.35	
04/12/2006	PAGDESED	\$ 1,311,751.28	147,154.65		821,697.16		200,354.02		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	142,545.45	24,807,128.21	
12/26/2007	PAGBCOCONV	\$ 2,420,000.00	281,797.71		1,182,751.40		750,034.64		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	205,416.25	24,659,973.56	
11/18/2008	PAGBCOCONV	\$ 2,352,000.00	366,772.46		1,063,024.03		742,084.61		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	180,118.90	24,378,175.85	
04/03/2009	PAGBCOCONV	\$ 1,208,000.00	154,860.55		490,782.50		423,983.27		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	138,373.68	24,011,403.39	
05/18/2009	PAGBCOCONV	\$ 250,000.00	0.00		85,943.42		164,056.58		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,856,542.84	
06/04/2009	PAGBCOCONV	\$ 235,000.00	74,369.50		158,272.30		2,358.20		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,856,542.84	
07/23/2009	PAGBCOCONV	\$ 492,606.00	51,504.50		176,691.18		222,558.19		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	41,852.13	23,782,173.34	
09/09/2009	PAGBCOCONV	\$ 250,941.00	127,162.56		66,235.98		15,203.97		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	42,338.49	23,730,668.84	
10/09/2009	PAGBCOCONV	\$ 249,734.00	0.00		30,588.20		219,145.80		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,603,506.28	
11/04/2009	PAGBCOCONV	\$ 248,030.00	32,683.50		211,037.22		4,309.28		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,603,506.28	
12/07/2009	PAGBCOCONV	\$ 250,000.00	95,780.80		0.00		112,141.06		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	42,078.14	23,570,822.78	
01/07/2010	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	0.00		129,939.70		130,060.30		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,475,041.98	
02/04/2010	PAGBCOCONV	\$ 221,066.00	107,412.66		110,370.65		3,282.69		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,475,041.98	
03/03/2010	PAGBCOCONV	\$ 240,904.00	22,366.71		0.00		176,317.81		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	42,219.48	23,367,629.32	
04/06/2010	PAGBCOCONV	\$ 240,780.00	0.00		165,665.56		75,114.44		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,345,262.61	
05/04/2010	PAGBCOCONV	\$ 240,812.00	131,107.90		73,316.26		2,794.34		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	33,393.50	23,345,262.61	
06/08/2010	PAGBCOCONV	\$ 239,583.00	0.00		0.00		230,612.99		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	8,970.01	23,214,154.71	
07/07/2010	PAGBCOCONV	\$ 260,552.00	0.00		228,825.75		31,726.25		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	23,214,154.71	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

5
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
08/05/2010	PAGBCOCONV	\$ 258,928.00	132,450.03		8,813.94		74,957.89		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	42,706.14	23,214,154.71	
09/06/2010	PAGBCOCONV	\$ 256,785.00	0.00		61,983.47		194,801.53		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	23,081,704.68	
10/04/2010	PAGBCOCONV	\$ 255,059.00	76,547.04		174,300.35		4,211.61		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	23,081,704.68	
11/09/2010	PAGBCOCONV	\$ 240,000.00	57,258.86		0.00		139,887.35		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	42,853.79	23,005,157.64	
12/06/2010	PAGBCOCONV	\$ 264,200.00	0.00		124,481.10		139,718.90		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,947,898.78	
01/07/2011	PAGBCOCONV	\$ 249,210.00	134,940.11		110,432.97		3,836.92		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,947,898.78	
02/02/2011	PAGBCOCONV	\$ 240,000.00	235.54		0.00		196,761.24		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	43,003.22	22,812,958.67	
03/07/2011	PAGBCOCONV	\$ 258,000.00	0.00		165,137.17		92,862.83		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,812,723.13	
04/05/2011	PAGBCOCONV	\$ 248,503.00	136,559.42		68,393.13		2,901.63		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	40,648.82	22,812,723.13	
05/04/2011	PAGBCOCONV	\$ 249,511.00	0.00		0.00		247,039.81		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	2,471.19	22,676,163.71	
06/03/2011	PAGBCOCONV	\$ 248,049.00	0.00		195,169.29		52,879.71		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,676,163.71	
07/05/2011	PAGBCOCONV	\$ 271,252.00	137,957.36		36,963.07		53,058.64		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	43,272.93	22,676,163.71	
08/03/2011	PAGBCOCONV	\$ 270,482.00	0.00		15,287.58		255,194.42		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,538,206.35	
09/01/2011	PAGBCOCONV	\$ 268,886.00	48,430.35		215,432.53		5,023.12		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,538,206.35	
10/03/2011	PAGBCOCONV	\$ 269,000.00	90,939.26		0.00		134,634.56		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	43,426.18	22,489,776.00	
11/02/2011	PAGBCOCONV	\$ 267,173.00	0.00		84,025.98		183,147.02		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,398,836.74	
12/02/2011	PAGBCOCONV	\$ 265,683.00	116,225.96		145,267.43		4,189.61		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,398,836.74	
01/04/2012	PAGBCOCONV	\$ 264,177.00	24,570.35		0.00		193,576.36		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	46,030.29	22,282,610.78	
02/02/2012	PAGBCOCONV	\$ 263,042.00	0.00		79,751.44		183,290.56		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,258,040.43	
03/06/2012	PAGBCOCONV	\$ 263,000.00	109,342.79		148,100.66		5,556.55		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,258,040.43	
04/09/2012	PAGBCOCONV	\$ 262,000.00	88,408.29		0.00		127,402.26		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	46,189.45	22,148,697.64	
05/03/2012	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	0.00		0.00		260,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,060,289.35	
06/05/2012	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	23,763.87		225,827.75		10,408.38		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	22,060,289.35	
07/03/2012	PAGBCOCONV	\$ 278,451.00	176,011.56		0.00		56,093.97		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	46,345.47	22,036,525.48	
08/06/2012	PAGBCOCONV	\$ 280,022.00	0.00		0.00		280,022.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	21,860,513.92	
09/05/2012	PAGBCOCONV	\$ 278,098.00	0.00		202,845.31		75,252.69		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	21,860,513.92	
10/05/2012	PAGBCOCONV	\$ 276,000.00	201,820.50		20,937.37		6,094.42		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	47,147.71	21,860,513.92	
11/02/2012	PAGBCOCONV	\$ 274,289.00	0.00		0.00		274,289.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	21,658,693.42	
12/05/2012	PAGBCOCONV	\$ 272,675.00	0.00		128,212.98		144,462.02		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	21,658,693.42	
01/08/2013	PAGBCOCONV	\$ 271,000.00	172,570.80		93,503.69		4,925.51		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	0.00	21,658,693.42	
02/01/2013	PAGBCOCONV	\$ 271,000.00	31,315.71		0.00		192,373.47		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	47,310.82	21,486,122.62	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

6
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O
03/01/2013	PAGBCOCONV	\$ 265,000.00	0.00		24,002.33		240,997.67		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,454,806.91	
04/01/2013	PAGBCOCONV	\$ 266,000.00	64,295.02		195,627.19		6,077.79		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,454,806.91	
05/02/2013	PAGBCOCONV	\$ 264,989.00	141,678.64		0.00		75,832.81		0.00		0.00		0.00		0.00		47,477.55	21,390,511.89	
06/04/2013	PAGBCOCONV	\$ 265,000.00	0.00		0.00		265,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,248,833.25	
07/02/2013	PAGBCOCONV	\$ 289,041.00	0.00		175,402.29		113,638.71		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,248,833.25	
08/05/2013	PAGBCOCONV	\$ 288,097.00	208,082.18		42,118.71		4,152.95		0.00		0.00		0.00		0.00		33,743.16	21,248,833.25	
09/03/2013	PAGBCOCONV	\$ 287,167.00	0.00		0.00		272,902.95		0.00		0.00		0.00		0.00		14,264.05	21,040,751.07	
10/01/2013	PAGBCOCONV	\$ 285,164.00	0.00		93,273.05		191,890.95		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,040,751.07	
11/01/2013	PAGBCOCONV	\$ 284,000.00	156,852.70		122,117.84		5,029.46		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	21,040,751.07	
12/02/2013	PAGBCOCONV	\$ 282,000.00	53,359.59		0.00		180,462.69		0.00		0.00		0.00		0.00		48,177.72	20,883,898.37	
01/03/2014	PAGBCOCONV	\$ 278,000.00	0.00		0.00		278,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,830,538.78	
02/03/2014	PAGBCOCONV	\$ 276,000.00	36,091.36		213,238.98		26,669.66		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,830,538.78	
03/03/2014	PAGBCOCONV	\$ 276,000.00	176,272.84		0.00		51,377.14		0.00		0.00		0.00		0.00		48,350.02	20,794,447.42	
04/01/2014	PAGBCOCONV	\$ 274,000.00	0.00		0.00		274,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,618,174.58	
05/02/2014	PAGBCOCONV	\$ 274,000.00	0.00		100,591.79		173,408.21		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,618,174.58	
06/04/2014	PAGBCOCONV	\$ 267,000.00	151,290.71		110,473.25		5,236.04		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,618,174.58	
07/08/2014	PAGBCOCONV	\$ 297,000.00	63,247.43		0.00		184,751.14		0.00		0.00		0.00		0.00		49,001.43	20,466,883.87	
08/01/2014	PAGBCOCONV	\$ 295,874.00	0.00		0.00		295,874.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,403,636.44	
09/02/2014	PAGBCOCONV	\$ 294,645.00	49,860.32		208,868.85		35,915.83		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,403,636.44	
10/01/2014	PAGBCOCONV	\$ 292,903.00	166,874.01		0.00		76,851.49		0.00		0.00		0.00		0.00		49,177.50	20,353,776.12	
11/04/2014	PAGBCOCONV	\$ 291,044.00	0.00		0.00		291,044.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,186,902.11	
12/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 289,323.00	0.00		126,067.16		163,255.84		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,186,902.11	
01/05/2015	PAGBCOCONV	\$ 288,000.00	202,883.84		80,583.01		4,533.15		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	20,186,902.11	
02/03/2015	PAGBCOCONV	\$ 286,000.00	16,069.17		0.00		220,577.89		0.00		0.00		0.00		0.00		49,352.94	19,984,018.27	
03/02/2015	PAGBCOCONV	\$ 285,000.00	0.00		0.00		285,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,967,949.10	
04/06/2015	PAGBCOCONV	\$ 285,000.00	38,237.28		204,408.79		42,353.93		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,967,949.10	
05/04/2015	PAGBCOCONV	\$ 285,777.00	182,957.11		0.00		51,182.09		0.00		0.00		0.00		0.00		51,637.80	19,929,711.82	
06/05/2015	PAGBCOCONV	\$ 286,000.00	0.00		0.00		286,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,746,754.71	
07/02/2015	PAGBCOCONV	\$ 310,000.00	0.00		1,420.20		308,579.80		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,746,754.71	
08/03/2015	PAGBCOCONV	\$ 309,000.00	100,651.79		200,724.25		7,623.96		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	19,746,754.71	
09/04/2015	PAGBCOCONV	\$ 308,000.00	186,647.42		0.00		69,541.70		0.00		0.00		0.00		0.00		51,810.88	19,646,102.92	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

7
02/07/2022
1717839916
02/07/2022
1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	PESO	MON. O	
10/01/2015	PAGBCOCONV	\$ 306,000.00	0.00		0.00		306,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,459,455.50	
11/03/2015	PAGBCOCONV	\$ 307,000.00	0.00		13,646.48		293,353.52		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,459,455.50	
12/10/2015	PAGBCOCONV	\$ 304,808.00	110,656.70		185,556.94		8,594.36		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,459,455.50	
01/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	179,583.54		0.00		168,435.39		0.00		0.00		0.00		0.00		51,981.07		19,348,798.80	
02/01/2016	PAGBCOCONV	\$ 210,000.00	0.00		0.00		210,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,169,215.26	
03/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 306,000.00	0.00		0.00		306,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,169,215.26	
04/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 306,000.00	96,835.46		196,232.27		12,932.27		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		19,169,215.26	
05/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 307,000.00	196,375.93		0.00		71,040.06		0.00		0.00		0.00		0.00		39,584.01		19,072,379.80	
06/03/2016	PAGBCOCONV	\$ 302,597.00	0.00		0.00		302,597.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,876,003.87	
07/01/2016	PAGBCOCONV	\$ 331,000.00	0.00		0.00		331,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,876,003.87	
08/04/2016	PAGBCOCONV	\$ 328,356.00	119,882.39		193,230.71		15,242.90		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,876,003.87	
09/05/2016	PAGBCOCONV	\$ 329,234.00	176,330.56		0.00		113,169.03		0.00		0.00		0.00		0.00		39,734.41		18,756,121.48	
10/06/2016	PAGBCOCONV	\$ 326,650.00	0.00		0.00		326,650.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,579,790.92	
11/03/2016	PAGBCOCONV	\$ 323,789.00	0.00		29,551.82		294,237.18		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,579,790.92	
12/02/2016	PAGBCOCONV	\$ 321,004.00	153,864.25		160,646.61		6,493.14		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,579,790.92	
01/06/2017	PAGBCOCONV	\$ 318,673.00	145,380.98		0.00		133,403.35		0.00		0.00		0.00		0.00		39,888.67		18,425,926.67	
02/23/2017	PAGBCOCONV	\$ 322,000.00	0.00		0.00		322,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,280,545.69	
03/22/2017	PAGBCOCONV	\$ 324,000.00	0.00		19,590.26		304,409.74		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,280,545.69	
07/17/2017	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	205,617.91		167,544.84		26,837.25		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		18,280,545.69	
07/28/2017	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	96,690.65		0.00		362,741.73		0.00		0.00		0.00		0.00		40,567.62		18,074,927.78	
08/18/2017	PAGBCOCONV	\$ 223,000.00	0.00		0.00		223,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,978,237.13	
09/05/2017	PAGBCOCONV	\$ 336,000.00	0.00		131,371.32		204,628.68		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,978,237.13	
10/03/2017	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	292,436.28		52,669.10		4,894.62		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,978,237.13	
11/03/2017	PAGBCOCONV	\$ 340,000.00	12,966.96		0.00		286,307.82		0.00		0.00		0.00		0.00		40,725.22		17,685,800.85	
12/05/2017	PAGBCOCONV	\$ 714,000.00	14,989.59		180,914.05		518,096.36		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,672,833.89	
01/05/2018	PAGBCOCONV	\$ 350,702.00	293,540.02		0.00		16,277.57		0.00		0.00		0.00		0.00		40,884.41		17,657,844.30	
02/08/2018	PAGBCOCONV	\$ 349,686.00	0.00		0.00		349,686.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,364,304.28	
03/05/2018	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	0.00		0.00		350,000.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,364,304.28	
04/05/2018	PAGBCOCONV	\$ 347,487.00	55,281.22		177,755.68		114,450.10		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,364,304.28	
05/07/2018	PAGBCOCONV	\$ 347,100.00	256,406.76		0.00		49,322.68		0.00		0.00		0.00		0.00		41,370.56		17,309,023.06	
06/05/2018	PAGBCOCONV	\$ 340,779.00	0.00		0.00		340,779.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		17,052,616.30	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

8
 02/07/2022
 1717839916
 02/07/2022
 1.0000

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O
07/03/2018	PAGBCOCONV	\$ 372,463.00	0.00		0.00		372,463.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	17,052,616.30	
08/03/2018	PAGBCOCONV	\$ 370,000.00	106,736.75		174,564.98		88,698.27		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	17,052,616.30	
09/03/2018	PAGBCOCONV	\$ 367,657.00	208,141.93		0.00		117,982.12		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	41,532.95	16,945,879.55	
11/06/2018	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	0.00		0.00		350,000.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,737,737.62	
12/03/2018	PAGBCOCONV	\$ 389,000.00	0.00		0.00		389,000.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,737,737.62	
12/14/2018	PAGBCOCONV	\$ 325,000.00	135,602.54		171,341.61		18,055.85		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,737,737.62	
01/03/2019	PAGBCOCONV	\$ 357,000.00	182,499.51		0.00		133,647.37		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	40,853.12	16,602,135.08	
01/08/2019	PAGBCOCONV	\$ 30,100.00	0.00		0.00		30,100.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,419,635.57	
02/04/2019	PAGBCOCONV	\$ 357,072.00	0.00		0.00		357,072.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,419,635.57	
03/05/2019	PAGBCOCONV	\$ 356,007.00	0.00		0.00		356,007.00		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,419,635.57	
04/05/2019	PAGBCOCONV	\$ 355,310.00	171,015.87		168,085.25		16,208.88		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	16,419,635.57	
05/06/2019	PAGBCOCONV	\$ 355,345.00	150,342.54		0.00		160,921.77		0.00		0.00		0.00	0.00	0.00	44,080.69	16,248,619.70	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co

